

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00478 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Acreditar que la dirección de correo electrónico de la endosataria en procuración de la parte demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Realizar la manifestación bajo juramento a que se refiere el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, así como informar la forma cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec33628508a64998e4b4f57c05bcfa40a1f655260c09fb8d0f5547b0950b79fe**
Documento generado en 19/01/2021 11:20:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>